

RESOLUCIÓN Nº 154

Santa Rosa, 8 de mayo de 2020

VISTO el Expediente N° 357/20 s/ “Adecuación de la Ordenanza N° 073-CD-15 Reglamento Académico de la Facultad de Ciencias Humanas”; y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que ante ello el Poder Ejecutivo Nacional dictó, el 12 de marzo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, y mediante el cual se adoptaron un conjunto de medidas a fin de mitigar la propagación y el impacto sanitario del virus.

Que ante el agravamiento de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, mediante el cual se dispuso para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él de forma temporaria, la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio* durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del presente año y se previó la prórroga si fuere necesario en función de la evolución epidemiológica.

Que mediante Resolución N° 087-20 el Rector de esta Universidad, *ad referéndum* del Consejo Superior adhirió al mencionado Decreto de necesidad y urgencia.

Que por Resolución N° 61-20 el Consejo Superior ratificó por unanimidad el acto mencionado.

Que con fecha 1 de abril del corriente, el Rector de la UNLPam emitió la Resolución N° 88/20, *ad referéndum* del Consejo Superior y que fuera ratificada por Resolución N° 62-CS-20, mediante la cual se dispuso la suspensión, durante el período comprendido entre el 1 y el 12 de abril de 2020, de las clases presenciales de todas las carreras de grado y posgrado de la UNLPam, así como de las del Colegio.

Que el 3 de abril la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación emitió la Resolución N° 12/20, por la que recomienda a las Universidades Nacionales, Privadas e Institutos Universitarios, la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año académico y manteniendo la calidad del sistema universitario.

Que con fecha 8 de abril de 2020, el Consejo Superior emitió la Resolución N° 072/20, por la cual mantiene la *“suspensión de clases y exámenes presenciales de las carreras de pregrado, grado y posgrado, incluido el Colegio de la UNLPam, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes.”*

Que por la mencionada Resolución se mantiene el calendario académico de la UNLPam correspondiente al año 2020, con el fin de asegurar el derecho a la educación de sus estudiantes, y se reconoce la validez de las actividades académicas desarrolladas bajo la modalidad pedagógica a distancia, durante este período.

Que asimismo el Consejo Superior resolvió que, cuando finalice el período de vigencia de las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, se disponga la readecuación del calendario académico de la UNLPam, con el fin de garantizar un período de

RESOLUCIÓN Nº 154

presencialidad que permita completar el dictado de las actividades curriculares -prácticas, laboratorio, evaluaciones, entre otras-.

Que además se encomendó a los Consejos Directivos que cuando finalice el período de vigencia de las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, adecuen sus calendarios académicos conforme las modificaciones introducidas por la Resolución N° 072-CS-20 y resuelvan sobre cuestiones académicas -vigencia de condicionalidades, extensión de plazos para regularización de las actividades curriculares, reprogramación de mesas de examen, entre otras actividades-, para garantizar la continuidad de la formación integral de las y los estudiantes.

Que en el Expediente en tratamiento obran informes elevados por las y los Directores de Departamentos y Coordinadoras/es de carreras y Programas Institucionales de esta Facultad, que dan cuenta de las actividades y tareas desarrolladas por las y los docentes en el dictado de las clases durante este período de aislamiento social.

Que también se incorporan informes elevados por la Consejera Directiva Candelaria González, de la Agrupación Franja Morada, por la Consejera Ana Moreno y el Consejero Franco Llanos, de la Agrupación Reformista Sumate, donde constan encuestas realizadas a estudiantes en relación con el desarrollo de las cursadas virtuales, así como problemáticas y dificultades detectadas.

Que en reuniones realizadas con Directoras/es de Departamentos y Coordinadoras/es de Carreras y de Programas Institucionales se ha acordado la pertinencia de la adecuación de diversos aspectos establecidos en el Reglamento Académico, en el marco de las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas dispuestas por las autoridades sanitarias y educativas.

Que el tema fue tratado por la Comisión de Legislación y Reglamento de este Consejo Directivo en su reunión virtual de fecha 30 de abril.

Que a partir de los debates y el análisis realizado, se estima pertinente establecer que, una vez finalizadas las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, cada asignatura podrá disponer de un período de presencialidad.

Que, asimismo, se establecen modificaciones en relación con el plazo de regularidad de las cursadas, las modalidades de aprobación de las actividades curriculares, las condicionalidades, la presentación de los programas de las asignaturas y las mesas de exámenes; así como la suspensión de la aplicación de los artículos referidos a la educación a distancia (artículos 102° a 104°) y sobre plazo de 30 días para la entrega de los programas y su validez de 3 años (artículos 110° y 112°).

Que el asunto fue tratado en la IV Sesión Ordinaria del día de la fecha y aprobado, con modificaciones, por unanimidad, tanto en general como en particular.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, una vez finalizadas las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes, cada asignatura podrá disponer, en caso de que así lo considere, de un período de presencialidad que le permita completar el dictado de las actividades curriculares

RESOLUCIÓN Nº 154

según las características propias de cada una, el que deberá ser comunicado fehacientemente al Departamento correspondiente y a Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que se extenderá el plazo de validez de la regularidad de las cursadas, hasta tanto se puedan desarrollar dos (2) turnos de exámenes.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que durante este período de excepción establecido en el Artículo 1°, quedan suspendidos los Artículos 4° al 15° y 97° a 99° de la Ordenanza N° 73-CD-15 *Reglamento Académico*, aplicándose en su reemplazo lo establecido en los Artículos 4° a 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Habilitar a las y los estudiantes de las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Humanas a cursar en forma condicional, hasta tanto se puedan desarrollar dos (2) turnos de exámenes para las asignaturas cuatrimestrales y seis (6) turnos de exámenes en el caso de las asignaturas anuales.

ARTÍCULO 5°.- Son requisitos para que la/el estudiante de una actividad curricular acceda a la **aprobación por promoción directa:**

- A. inscribirse en término;
- B. cumplir con el régimen de correlatividades al momento de la inscripción, con la excepción de las y los estudiantes que se enmarquen en lo establecido en el Artículo 4° de la presente;
- C. cumplir con los requisitos establecidos por la cátedra para los trabajos prácticos. El cumplimiento implica la producción del/la estudiante para la apropiación del conocimiento. En ningún caso los trabajos prácticos podrán ser de carácter eliminatorio;
- D. aprobar un mínimo de una (1) instancia parcial de evaluación en el caso de las actividades cuatrimestrales y/o semestrales, y un mínimo de tres (3) cuando éstas sean anuales, las que tendrán sus respectivas instancias de recuperación. En los seminarios, talleres, residencias y prácticas, la modalidad de evaluación será establecida por la/el docente, manteniendo la cantidad de instancias mínimas señaladas anteriormente;
- E. aprobar una evaluación final integradora, que tendrá una instancia de recuperación;
- F. aprobar las instancias parciales de evaluación, con una calificación mínima de seis (6) puntos cada una.

ARTÍCULO 6°.- Son requisitos para que la/el estudiante de una actividad curricular acceda a la **promoción sin examen final con presentación de trabajo final escrito:**

- A. inscribirse en término;
- B. cumplir con el régimen de correlatividades al momento de la inscripción, con la excepción de las y los estudiantes que se enmarquen en lo establecido en el Artículo 4° de la presente;
- C. cumplir con los requisitos establecidos por la cátedra para los trabajos prácticos. El cumplimiento implica la producción del/la estudiante para la apropiación del conocimiento. En ningún caso los trabajos prácticos podrán ser de carácter eliminatorio;
- D. aprobar un mínimo de una (1) instancia parcial de evaluación en el caso de las actividades cuatrimestrales y/o semestrales, y un mínimo de tres (3) cuando éstas sean anuales, las que tendrán sus respectivas instancias de recuperación. En los seminarios, talleres, residencias y prácticas, la modalidad de evaluación será establecida por la/el docente, manteniendo la cantidad de instancias mínimas señaladas anteriormente;

RESOLUCIÓN Nº 154

E. aprobar las instancias parciales de evaluación, con una calificación mínima de seis (6) puntos cada una.

F. aprobar el trabajo final escrito, dentro de los dos (2) años de aprobado el cursado de la actividad curricular, con una calificación mínima de seis (6) puntos.

ARTÍCULO 7°.- Las/os estudiantes que no cumplan alguno de los requisitos establecidos para la aprobación de la actividad curricular por promoción directa o sin examen final, podrán acceder al sistema de aprobación con examen final.

ARTÍCULO 8°.- Son requisitos para que la/el estudiante de una actividad curricular **apruebe o regularice la cursada** y tenga derecho a rendir el examen final:

A. inscribirse en término;

B. cumplir con el régimen de correlatividades al momento de la inscripción, con la excepción de las y los estudiantes que se enmarquen en lo establecido en el Artículo 4° de la presente;

C. cumplir con los requisitos establecidos por la cátedra para los trabajos prácticos. El cumplimiento implica la producción del/la estudiante para la apropiación del conocimiento. En ningún caso los trabajos prácticos podrán ser de carácter eliminatorio;

D. aprobar un mínimo de un (1) instancia parcial de evaluación en el caso de las actividades cuatrimestrales y/o semestrales, y un mínimo de dos (2) cuando éstas sean anuales, las que tendrán sus respectivas instancias de recuperación. En los seminarios, talleres, residencias y prácticas, la modalidad de evaluación será establecida por el/la docente, manteniendo la cantidad de instancias mínimas señaladas anteriormente;

E. aprobar las instancias parciales de evaluación con una calificación mínima de cuatro (4) puntos cada una. La/El estudiante que haya desaprobado una (1) sola instancia de recuperación de parcial, tendrá una instancia más de recuperación, que podrá ser de carácter integrador.

En el caso de las prácticas o residencias, si se optare por esta modalidad de aprobación, podrá considerarse como examen final la aprobación del período de prácticas en las respectivas instituciones.

ARTICULO 9°.- Las y los docentes deberán presentar el programa de la actividad curricular a su cargo, en el marco de la emergencia y atendiendo a lo dispuesto en la presente Resolución. La presentación se realizará según el procedimiento indicado en el Artículo 109° de la Ordenanza N° 73-CD-15, con excepción de la elevación en copia papel.

Los programas de las actividades curriculares cuyo dictado corresponda al primer cuatrimestre o sea de carácter anual, deberán ser remitidos al/la Director/a del respectivo Departamento, con anterioridad al 15 de mayo de 2020. Aquellos que correspondan a actividades curriculares cuyo dictado pertenezca al segundo cuatrimestre, deberán ser elevados dentro de los 15 días de iniciado el cuatrimestre.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que cuando se habilite la posibilidad de conformar las mesas examinadoras, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas modificará el Calendario de Actividades 2020 en lo que se refiere a los llamados a exámenes, manteniendo la misma cantidad de turnos y procurando la suficiente periodización entre cada uno de ellos a fin de no perjudicar a las y los estudiantes y permitir su mayor aprovechamiento.

RESOLUCIÓN Nº 154

ARTÍCULO 11°.- La/El estudiante podrá solicitar la constitución de mesas especiales fuera de los llamados establecidos en el Calendario de Actividades, lo cual será resuelto por la Decana, en las siguientes situaciones:

A. cuando haya cursado la totalidad de las actividades curriculares de su carrera, y adeude hasta tres (3) actividades curriculares, y/o

B. en las asignaturas que tengan la modalidad de promoción sin examen final con presentación de trabajo final escrito.

Las mesas especiales se realizarán con modalidad virtual, y su constitución deberá ser autorizada por el/la profesor/a a cargo del dictado de la actividad curricular en la que se solicita la mesa.

ARTÍCULO 12°.- Disponer que durante este período de excepción queda suspendida la aplicación de los Artículos N° 102°, 103°, 104°, 110° y 112° de la Ordenanza N° 073-CD-15.

ARTÍCULO 13°.- Establecer que las presentes disposiciones son de carácter urgente, excepcional y transitorio, pudiendo resultar modificadas de acuerdo a las necesidades y recomendaciones que emitan las autoridades correspondientes y de acuerdo a la dinámica de la situación.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese, comuníquese. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 154



Firmado digitalmente
por María Marta
DUKART
Fecha: 2020.05.11
10:57:21 -03'00'

**SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de La Pampa**



Firmado
digitalmente por
Beatriz Cossio
Fecha: 2020.05.11
12:45:44 -03'00'

**PRESIDENTA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de La Pampa**